

**Expediente 2121/2015-F**

Guadalajara, Jalisco, 19 diecinueve de Julio del año 2016 dos mil dieciséis. -----

**VISTOS** los autos, para dictar LAUDO, en los autos del juicio laboral anotado al rubro, promovido por el C. \*\*\*\*\* , en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**; y. –

**R E S U L T A N D O:**

**1.-** El día 05 cinco de Noviembre del año 2015 dos mil quince, el actor \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado especial compareció ante esta autoridad a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, el concepto de AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, Y SALARIOS RETENIDOS. -----

Mediante proveído de fecha 09 nueve de Noviembre del año 2015 dos mil quince, este Tribunal admitió la contienda bajo registro número 2121/2015-F; ordenando emplazar a la Institución demandada con las copias respectivas para que produjera contestación dentro del término de Ley, señalando fecha para el desahogo de la Audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**2.-** En escrito de fecha 17 diecisiete de Diciembre del año 2015 dos mil quince, que glosa a folios 13 y 14 de autos, el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, a través de su Síndico municipal, contestó en tiempo y forma a la demanda, **ALLANÁNDOSE** en todo lo reclamado por el actor tal y como de dicho escrito se desprende.-----

Asimismo, el día el día 19 diecinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia prevista por el 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que en primer lugar abriéndose la etapa *Conciliatoria* y en virtud de la inasistencia de la parte demandada se les tuvo por inconformes con todo arreglo, al abrirse la etapa de *Demanda y Excepciones*, se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda; Asimismo, se hizo constar la presencia de la parte demandada y se le tuvo ratificando su escrito de contestación a la demanda, se le tuvo a la parte actora sin hacer uso de su derecho de replica y por ende en contrarréplica a la demandada, al abrir el periodo de *Ofrecimiento de Pruebas*, se tuvo a las partes sin formular medios de prueba; reservándose los autos para el estudio de las mismas; En virtud de que ninguna de las partes aporó medio de convicción alguno, por ello, se dispuso turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal para el dictado del **LAUDO** que corresponda, mismo que se emite el día de hoy, de conformidad a lo siguiente: - - - - -

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I.-** La Competencia de este Tribunal es un presupuesto procesal que se encuentra cabalmente acreditado en autos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114, fracción I, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

**II.-** La personalidad de las partes quedó debidamente reconocida y acreditada en autos, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 120, 121, 123 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

**III.-** Entrando al estudio del presente conflicto, tenemos que la parte actora, en su demanda, señaló que reclama: - - - - -

### CONCEPTOS:

**A.-** Se reclama la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos por concepto de **AGUINALDO** proporcional del último año laborado antes del término de mi nombramiento por tiempo indeterminado el cual venció el día 30 de septiembre del año 2015, por lo que la entidad demandada incumplió en entregarme mi pago de aguinaldo proporcional al año 2015, dicho pago se le requirió a la demandada al terminó de la relación laboral, por lo que hasta la fecha no se le ha entregado al actor de este juicio.

**B.-** Por el pago de \$\*\*\*\*\* pesos concepto de **VACACIONES** que le quedaron debiendo correspondiente del año 2015, así como el pago de la **PRIMA VACACIONAL** del año 2014 Y 2015 prestación que asciendo a la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos, prestaciones que la entidad demandada incumplió en entregarme al término de la relación laboral (30 de septiembre del 2015), dicho pago se le requirió a la demandada al término de la relación laboral, por lo que hasta la fecha no se le ha entregado al actor de este juicio.

**C.-** Se reclama a favor de nuestro poderdante la cantidad que resulte de **SALARIOS RETENIDOS** de **SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015**, ello en virtud de que la entidad pública demandada omitió cubrir su pago no obstante de que el servidor público accionante los laboró y los requirió en todo momento, por lo que dicha quincena asciendo a la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos.

### CONTESTACIÓN

Vengo a dar **CONTESTACIÓN** a la demanda que interpone en contra de la entidad pública demandada que represente el demandante \*\*\*\*\*, para lo cual manifiesto que **ME ALLANO EN TODO LO RECLAMADO**, por lo que solicito que, mediante una conciliación, celebrar un convenio con la parte actora para poner fin al juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 774 bis de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-** Toda vez que como se desprende de la contestación a la demanda que obra agregada a foja 13 y 14 de autos, de la cual se advierte que se le tiene a la entidad demandada allanándose a todo lo reclamado por el actor del presente juicio, por ende, al

estar reconociendo que le adeuda todas y cada una de las prestaciones por las cantidades que el actor refiere, y al no existir una controversia es por lo que no queda mas que condenar y **SE CONDENA** a la entidad demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, a pagar al actor del juicio la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos (\*\*\*\*\* M.N) por concepto de AGUINALDO proporcional al año 2015, asimismo, se condena a pagar la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos (\*\*\*\*\* M.N.), por concepto de VACACIONES correspondientes al año 2015, de igual manera, se condena a pagar al actor la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos (\*\*\*\*\* M.N) por concepto de PRIMA VACACIONAL correspondientes al año 2014 y 2015, y por último se condena a la demandada a pagar al actor del juicio la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos (\*\*\*\*\* M.N) por concepto de SALARIOS RETENIDOS de la segunda quincena del mes de septiembre del año 2015, y que asciende el total de las cantidades reclamadas a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.) conceptos que deberán de ser pagados de conformidad a lo estipulado por los numerales 40, 41 y 54 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

### P R O P O S I C I O N E S :

**PRIMERA.-** El actor \*\*\*\*\* probó su acción; la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, se allano en todo lo reclamado, en consecuencia: - - - - -

**SEGUNDA.-** En consecuencia, se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, al pago de AGUINALDO proporcional al año 2015, VACACIONES correspondientes al año 2015, y PRIMA VACACIONAL correspondientes al año 2014 y 2015, y al pago de SALARIOS RETENIDOS de la segunda quincena del mes de septiembre del año 2015, haciendo el total de las reclamaciones la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.). - -

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del 01 primero de Julio de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, quedó integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----**

Así lo resolvió, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado por el Magistrado Presidente Licenciado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Licenciada Verónica Elizabeth Cuevas García, y Magistrado Licenciado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia del Secretario General Licenciado Miguel Ángel Duarte Ibarra que autoriza y da fe. Proyectó como Secretario de estudio y cuenta Licenciado Rafael Antonio Contreras Flores. -----  
RACF/dkfe/\*\*\*